



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA REQUERIR PARA DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JULIO CESAR RUIZ ARRIETA C.C.77.194.265
RAD. 20001-4003-007-2022-00188-00

Valledupar, 29 de noviembre de 2023.

Visto el memorial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder conferido; y aporta comunicación del 25 de julio de 2023, por medio de la cual le informa a la parte demandante su decisión. En virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, el despacho accederá a lo solicitado.

De igual forma, se observa que la parte demandante a través de profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, presenta nuevo poder y solicita el reconocimiento de personería para actuar.

El artículo 76 del C.G.P, establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Con fundamento en la solicitud y en la disposición citada, en aras de garantizar el derecho a la defensa técnica que le asiste se accederá a reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, en el proceso de la referencia observa el despacho, que se encuentra pendiente una carga procesal que compete al demandante, como lo es, la notificación personal que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra la parte demandada JULIO CESAR RUIZ ARRIETA.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con C.C. 1.052.381.072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J, inicialmente conferido para actuar en el presente proceso por la demandante.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte accionante.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

CUARTO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

QUINTO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez